

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Fúquene, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha ingresa al despacho solicitud de amparo de pobreza presentado por ANA ISABEL RINCÓN MARTÍNEZ, en el sentido de asignar defensor para iniciar Proceso de Sucesión, argumentando que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los gastos que conlleva un proceso como este. Entra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**AMPARO DE POBREZA 25 288 40 89 001 2021 00025
SOLICITANTE: ANA ISABEL RINCÓN MARTÍNEZ**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y partiendo de la declaración que se hace bajo la gravedad de juramento, aunado a la prueba que se anexa (ficha del sisben), el Despacho dará aplicación a lo normado en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: Conceder el AMPARO DE POBREZA a ANA ISABEL RINCÓN MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 35.210.126 de Fúquene, con fundamento en su afirmación y la prueba aportada.

SEGUNDO: Advertir a la amparada, que de cesar los motivos por los cuales se concedió, este beneficio se terminará. (Artículo 158 Código General del Proceso).

TERCERO: Indicar a la interesada que, de faltar a la verdad, incurrirá en el delito de Falso Testimonio contemplado el artículo 442 del Código Penal.

CUARTO: Designar al Abogado Miguel Arturo Montaña Páez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 19.301.916 de Bogotá y Tarjeta Profesional 41.280 del C.S. de la J.

QUINTO: Infórmese a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese.-

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
F Ú Q U E N E
EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 30
HOY: 5 de agosto de 2021

LA SECRETARIA,
INGRID ROMERO MALAVER

Firmado Por:

***Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Fuquene***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

15e53a69dc294ec6eba3715e75446f85e5867fe450f2144993e2633dd2ffb883

Documento generado en 04/08/2021 12:45:37 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***